



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: DORA LORENA MELGAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR ALIRIO GUERRERO LÓPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00075-00

El despacho por auto del 25 de abril de 2024, notificado por anotación por estado del 26 de abril del mismo año, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la aludida providencia, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas...".

Por lo tanto, la solicitud elevada por la abogada Sandy Lilibeth Cruz Estupiñán en el escrito presentado vía electrónica el 30 de abril de 2024 resulta ser improcedente, de conformidad con la norma en cita.

Colorario, el artículo 118 del C.G.P. señala que cuando interpongan recursos contra un auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del auto que resuelva el recurso. En el presente asunto, el término se interrumpe el 30 de abril de 2024 con la presentación del recurso y el término para subsanar la demanda comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, es decir a partir del 14 de mayo del año que avanza.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO. El término para subsanar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, es decir desde el 14 de mayo de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy diez (10) de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238ff56d3642612d8ac80df6cb46facc2fb087bb0e017d0c7a8c06c43c11a51**

Documento generado en 09/05/2024 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>